



## Resolución Directoral N° 347-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 20 SEP. 2018

**VISTOS:** Los Informes Nos. 4162, 4010 y 3901-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 243, 193 y 152-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-GMRL e Informes Técnicos Nos. 306, 299 y 289-2018-SMO/GBHL y el Memoranda Nos. 4507, 4339 y 4171-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y el Informe Legal N° 603-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de marzo de 2017<sup>1</sup>, el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES -PSI, en adelante la Entidad y la empresa ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 006-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente al procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2016-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil – Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad" - SNIP 276570, por el monto de S/ 1'805 177,81 (Un Millón Ochocientos Cinco Mil Ciento Setenta y Siete con 81/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas – IGV, y un plazo de ciento cinco (105) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 192-2017-MINAGRI-PSI-DIR recibida por el Contratista el 11 de abril de 2017, la Entidad le comunicó la designación del inspector de obra;

Que, con fecha 05 de mayo de 2017 la Entidad, el Inspector y el Contratista, suscribieron el Acta de Entrega de Terreno es el último acto para el inicio del plazo de ejecución de la obra<sup>2</sup>;

Que, a través del Asiento N° 05 del Cuaderno de Obra del 08 de mayo de 2017, el Contratista anotó, entre otros, que la estructura no cuenta con muro de contención en su margen derecha y ante la presencia de terreno suelto, resulta necesario considerar la construcción del indicado muro debido a que la acción del agua este lado del terreno se erosionará con el consiguiente colapso de la estructura a construir;

Que, por Asiento N° 07 del Cuaderno de Obra del 10 de mayo de 2017 el Contratista señaló que las compuertas a instalar tienen estructuras metálicas muy pesadas para este tipo de canal que podría afectar la estabilidad de los muros del canal a construir que tiene una sección de 0.10m de ancho por 0.30 de alto;

<sup>1</sup> El proceso de selección deriva de una Licitación Pública convocada el 10 de noviembre de 2016, por lo que, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

<sup>2</sup> Señalado en el numeral iii) del Informe Técnico N° 110-2017-SMO/GBHL, de fecha 21 de abril de 2018 emitido por el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo.

Que, con Asiento N° 08 del Cuaderno de Obra del 10 de mayo de 2017 el Inspector señaló que lo consignado en el Asiento N° 05 será puesto en conocimiento y consulta de la Entidad;

Que, a través del Asiento N° 10 del Cuaderno de Obra del 11 de mayo de 2017, el Contratista anotó que en el tramo de canal a construir el concreto entre el km 0+630 al km 0+780 existe presencia de barro fangoso que afectará la estabilidad del canal, asimismo, informó que en la alcantarilla a construirse en el km 0+530 la pendiente del canal ocasiona que esta (al tubo de 0 350mm) que la superficie de la carretera a cruzar;

Que, con Asiento N° 56 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de junio de 2017 el Contratista indicó que las observaciones planteadas de las captaciones, tomas laterales, alcantarillas, pase aéreo y tramos del canal donde el terreno es inestable se recomienda la colocación de tubería;

Que, por Asiento N° 68 del Cuaderno de Obra del 19 de junio de 2017, el Contratista manifestó que la Entidad no da respuesta a las observaciones planteadas en el informe de diagnóstico y compatibilidad del expediente técnico por lo que no puede dar inicio a los trabajos de construcción (...) de las 3 captaciones, pase aéreo, alcantarilla, tomas laterales y tramos de canal observados en el canal Chacomás;

Que, mediante Informe N° 003-2017-MINAGRI-PSI-DIR/ARG-INSPECTOR DE OBRA del 16 de mayo de 2017, el Inspector de Obra elevó la consulta a la Entidad señalando que: "(...) sobre las 03 bocatomas de quebrada no consideran los muros de encauzamiento (denominado muro de contención por el contratista); respecto al tramo del canal rectangular, durante los trabajos de replanteo se ha ubicado dos tramos, en donde se observa deslizamiento del terreno entre el km 1+755 al km 1+766.50, es decir una longitud de 11.5m por lo que se propone la colocación de un pase con tubería la cual será colocada sobre unas estructuras de concreto (dados) para de esta manera permitir el tránsito del agua por el canal a construir; de igual manera, entre el km 2+740 al km 2+780 es decir una longitud de 40.0m se observa otro deslizamiento de terreno en donde se propone la colocación de tubería enterrada, que permitirá el libre flujo de agua en este tramo de canal; tomas laterales desde la progresiva deben ser tipo alcantarilla por atravesar camino carrozable; necesidad de colocar 04 puentes peatonales por donde atraviesan ganados y animales de carga; respecto al pase aéreo a construirse entre el km 0+584 al km 0+595.50 de una longitud de 11.50m se manifiesta que el emplazamiento indicado para esta estructura es muy reducido; adicionar la partida de prueba hidráulica y partida curado de concreto que no está considerada";

Que, mediante Informe N° 006-2017-MINAGRI-PSI-DIR/ARG-INSPECTOR DE OBRA del 16 de mayo de 2017, el Inspector de Obra elevó la consulta a la Entidad, indicando lo siguiente: "(i) (...) Bocatoma en Quebrada donde se construirán estas estructuras, es necesario considerar la construcción del muro de encauzamiento en la margen derecha (L=12M), (...) caso contrario, colapsarían debido a la erosión de esta margen del terreno; (ii) no se ha considerado la colocación de juntas de construcción en dichos muros de encauzamiento, ni en el muro de contención de 28m de longitud en la parte inicial de la Bocatoma N° 01; (iii) (...) la necesidad de la colocación de tubería en los tramos proyectados con el canal de concreto con sección rectangular comprendido entre el Km 1+755 a Km 1+766.50 y Km 2+740 a Km 2+780, por ser zonas de deslizamiento de terreno con lo que garantizaría el funcionamiento y durabilidad del sistema de riego; (iv) (...) las tomas laterales ubicadas a partir del Km 2+480 (aguas abajo), (...) deberían ser tomas tipo alcantarilla ya que cruzan la trocha carrozable





## Resolución Directoral N° 347-2018-MINAGRI-PSI

Capachique – Chacomás; (...) se ha observado la necesidad de la colocación de 04 puentes peatonales adicionales, por ser éstos tránsito de peatones, ganado y animales de carga, los cuales estarían ubicados en las progresivas 1+660, 1+858, 2+475 y 3+210; v) (...) deberá incluir la partida de prueba hidráulica en el presupuesto de obra, para de esta manera asegurar la funcionalidad y operación de la obra; vi) (...) considerar la inclusión en el presupuesto de obra la partida de curado de concreto, por ser esta de vital importancia para la durabilidad de las estructuras a construir; vii) las compuertas proyectadas en las tomas laterales son estructuras metálicas muy pesadas (robustas) frente al espesor de los muros ( $e=0.10m$ ) de las tomas laterales, lo cual podrían afectar la estabilidad de los muros, (...); viii) no se ha considerado en los planos la junta de construcción entre el canal y la toma lateral y ix) (...) presencia de barro fangoso en el tramo km 0+630 a 0+780, proponiendo realizar un mejoramiento del terreno con material de préstamo. (...);

Que, con fecha 18 de mayo de 2017, la Entidad y el CONSORCIO COPACABANA (integrado por la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y el señor JESÚS SIMÓN CAMARGO VELIZ), en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 010-2017-MINAGRI-PSI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 018-2016-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil – Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad" - SNIP 276570, por el monto de S/ 126 005,24 (Ciento Veintiséis Mil Cinco con 24/100 Soles) incluido el IGV y un plazo para la prestación del servicio de ciento veinte (120) días calendario, de los cuales ciento cinco (105) días calendario corresponden a la etapa de supervisión de obra y quince (15) días calendario para la liquidación de la obra;

Que, a través de la Carta N° 313-2017-MINAGRI-PSI-DIR recibida por el Proyectista el 01 de junio de 2017, la Entidad le remitió las consultas alcanzadas por el Inspector, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días calendario, para la correspondiente respuesta;

Que, mediante Carta N° 011-2017-JNVD del 06 de junio de 2017, el Proyectista indicó que respecto al Canal Chacomás, el Contratista y el Inspector realizan recomendaciones, propuestas y mejoramientos de diseño por lo que deben ser analizados por la Entidad con el fin de aprobar deductivos y adicionales de obra durante la ejecución;

Que, con Carta N° 454-2017-MINAGRI-PSI-DIR recibida por la Supervisión el 31 de julio de 2017, la Entidad, absuelve la consulta sustentada en el Informe Técnico N° 241-2017-SMO/GBHL del Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo y el Informe N° 167-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, del Especialista de Estudios y Proyectos;

Que, con Asiento N° 113 del Cuaderno de Obra del 05 agosto de 2017, la Supervisión registró la absolución de la consulta referida señalando que la necesidad de elaborar el adicional y deductivo;

Que, por Carta N° 24-2017/CON-COP/FRHJ-RL recibida por la Entidad el 10 de agosto de 2017, la Supervisión, adjuntó entre otros, el Informe N° 007-2017/SUP.OBRA-MRVA, en el cual comunica la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, a través del Memorando N° 3116-2017-MINAGRI-PSI-DIR del 29 de agosto de 2017, la DIR solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas (OAF) la contratación de un consultor para la elaboración del expediente adicional y deductivo de obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil, distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad”;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2017, la Entidad emitió la Orden de Servicio N° 2017-02418 MINAGRI-PSI al señor Wilber Hinojosa Medina, en adelante El Consultor, para la “Contratación del Servicio de Elaboración del Expediente Adicional y Deductivo de Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil, distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad”, con un plazo de prestación de veinticinco (25) días calendario;

Que, a través de las Cartas N° 002 y 003-2017/WIHIME-PSI-MINAGRI recibidas por la Entidad el 06 y 30 de noviembre de 2017, respectivamente, el Consultor presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01;

Que, con Informe N° 073-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP del 21 de diciembre del 2017, el cual contiene el Informe N° 0098-2017/HSF, la Oficina de Estudios y Proyectos comunicó a la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR), entre otros, que el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01, asciende a S/ 229 487,69 (Doscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 69/100 Soles) y el Deductivo Vinculado N° 01, es por el monto de S/ 199 681,92 (Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 92/100 Soles), existiendo una incidencia total de 1.65% del monto original del contrato, recomendando la aprobación correspondiente;

Que, con Carta N° 1000-2017-MINAGRI-PSI-DIR recibida por la Supervisión el 28 de diciembre de 2017, la Entidad le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01<sup>3</sup> con el fin de que emita su pronunciamiento en mérito al artículo 175 del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 01-2018/CON-COP/FRHJ-RL recibida por la Entidad el 05 de enero de 2018, la Supervisión entregó el informe de viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico;

Que, por Carta N° 02-2018/CON-COP/FRHJ-RL recibida por la Entidad el 28 de junio de 2018, la Supervisión, en base al Informe Técnico N° 01-2018/CONS/COPACABANA-JS-RACB, comunicó que como consecuencia de los deslizamientos, han alterado la topografía del lugar, viéndose afectado los diferentes tramos del canal donde se ha planteado el adicional de obra N° 01; por lo que concluyó que la prestación adicional N° 01 no es ejecutable, puesto que no se ajusta a la realidad



<sup>3</sup> Considerando que la Oficina de Estudios y Proyectos otorgó otorgado conformidad al Expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.



## Resolución Directoral N° 347-2018-MINAGRI-PSI

del lugar, considerando la reformulación de dicho expediente para cumplir las metas del proyecto;

Que, a través de la Carta N° 908-2018-MINAGRI-PSI-DIR del 11 de julio de 2018, la Entidad comunicó al Proyectista que la obra se han encontrado presencia de deslizamientos de los taludes de tierra en varios sectores, correspondiente al canal ubicado en el sector de Chacomás, por lo que le solicitó informar si se tenía previsto dichos eventos en el Expediente Adicional o si es necesario reformular dicho expediente técnico a fin de no generar contratiempos una vez reiniciado los trabajos, debido a que se podría generar mayores metrados de movimientos de tierras y posible incorporación de nuevos elementos estructurales, lo cual podría conllevar a modificar dicho expediente;

Que, mediante Carta N° 010-2018-WIHIME del 24 de julio de 2018, el Proyectista remitió el Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 en el cual adjuntó el levantamiento de observaciones que realizó la Entidad mediante la Carta N° 908-2018-MINAGRI-PSI-DIR del 11 de julio de 2018;

Que, con Informe N° 908-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP del 06 de agosto de 2018, el cual contiene el Informe N° 0114-2018/HSF, la Oficina de Estudios y Proyectos comunicó a la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR), entre otros, que el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01, asciende a S/ 373 124,04 (Trescientos Setenta y Tres Mil Ciento Veinticuatro con 04/100 Soles) y el Deductivo Vinculado N° 01, es por el monto de S/ 304 030,15 (Trescientos Cuatro Mil Treinta con 15/100 Soles), existiendo una incidencia total de 3.83% del monto original del contrato, recomendando su aprobación correspondiente;

Que, con Carta N° 1042-2018-MINAGRI-PSI-DIR del 10 de agosto de 2018, la Entidad remitió el Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01<sup>4</sup> a la Supervisión, con el fin de que emita su opinión sobre la viabilidad de dicho expediente conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento;

Que, por Carta N° 03-2018/CON-COP/FRHJ-RL del 13 de agosto de 2018, la Supervisión remitió el Informe N° 002-2018/CONSORCIO COPACABANA/JSO-RCB, en el cual emite pronunciamiento favorable sobre la viabilidad técnica de las soluciones planteadas por lo que otorga conformidad al referido adicional y deductivo vinculado para el trámite correspondiente;

Que, con Formato N° 01- Registro en la Fase de Ejecución, la Entidad realizó el registro del Adicional de Obra N° 01;

<sup>4</sup> Con Informe N° 908-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP del 06 de agosto de 2018, la Oficina de Estudios y Proyectos señala que el Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se encuentra conforme.

Que, con fecha 15 de agosto de 2018, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 335 por el monto de S/ 379 766,00 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles), para el Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Memorando N° 4171-2018-MINAGRI-PSI-DIR del 28 de agosto de 2018 e Informes N° 3901-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, N° 152-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-GMRL y N° 289-2018-SMO/GBHL todos del 27 de agosto de 2018, la DIR solicitó la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 por el monto de S/ 373 124,04 (Trescientos Setenta y Tres Mil Ciento Veinticuatro con 04/100 Soles) y S/ 304 030,15 (Trescientos Cuatro Mil Treinta con 15/100 Soles), respectivamente, con una incidencia total de ambos por 3.83% del monto original del contrato; Asimismo, en los referidos informes, la DIR ha señalado que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, precisando que este se ha originado por deficiencia en el expediente técnico y situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, conforme a lo siguiente:

- (i) *"las 03 bocatomas – estructura diseñada – los planos no se ajustan a lo encontrado en el terreno (deficiencia y por situaciones imprevisibles).*
- (ii) *Construcción de un acueducto metálico de 24.0 m por socavación del suelo debido al aumento del caudal de la quebrada (situación imprevisible).*
- (iii) *Construcción de un desarenador, debido que este no fue considerado en el expediente original (deficiencia).*
- (iv) *Construcción de pases vehiculares (02) con concreto armado, debido que su diseño original era con tubería de RIB LOC, y cobertura con material propio (deficiencia).*
- (v) *Construcción de rápida con tubería de HDPE, debido que el material ha sido socavado y solo se anclara en las rocas existentes (situación imprevisible).*
- (vi) *Tomas laterales desde la progresiva Km 1+900 en adelante deben ser tipo alcantarilla por atravesar camino carrozable (deficiencia).*
- (vii) *Respecto a la robustez de las compuertas en las tomas laterales resulta necesario el cambio de estas compuerta en razón a que los anclajes de estas atraviesan el muro y causan el óxido y fisura del concreto del canal. (deficiencia).*
- (viii) *Colocar 04 puentes peatonales por donde atraviesan ganados y animales de carga lo cual no estaba contemplado en el expediente técnico original (deficiencia).*
- (ix) *Construcción de pase aéreo debido a que conforme se encuentra proyectado en el expediente técnico original el espacio de ubicación queda muy reducido y los cables de anclaje quedarían muy cerca del camino de acceso (deficiencia).*
- (x) *Construcción de acueducto metálico de 16.0 m, debido que en dicha ubicación ha ocurrido u deslizamiento del terreno y no es posible construir el canal con concreto (situación imprevisible).*
- (xi) *Instalación de tubería en zonas de deslizamiento (Km 2+750), debido que el terreno sobre el canal presenta deslizamientos (deficiencia).*
- (xii) *Adicionar la partida de prueba hidráulica y partida curado de concreto que no está considerada en el expediente técnico original (deficiencia)".*

Que, en consecuencia, conforme señala la DIR, las deficiencias encontradas en el expediente técnico y las situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato han originado que se realice el Expediente Técnico Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 y su no ejecución ocasionaría que las bocatomas no captarían el caudal requerido para satisfacer la demanda de las áreas de cultivo según lo dispuesto en el proyecto, además que el sistema de infraestructura (canal y obras de arte) se quedaría interrumpido por la falta de conexiones en todos los tramos (pases aéreos, canal con tubería, rápidas);





## Resolución Directoral N°347-2018-MINAGRI-PSI

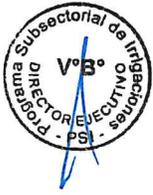
Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, (en adelante, La Ley) otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el artículo 175 del Reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el "Reglamento"), dispone que: "(...) La necesidad ejecutar una prestación adicional de obra de be ser anotada en el cuaderno de obra sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor (...). Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)".

Que, la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG del 13 de mayo de 2016, ha establecido que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o por, b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, en el presente caso, se advierte que, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y efectuar deductivos, deriva de las causales "deficiencias en el expediente técnico" y "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato";

Que, de otro lado, conforme a lo señalado en los aspectos técnicos el presente Adicional de Obra, cuenta con la opinión favorable del Supervisor, y con la conformidad de la DIR, en lo que corresponde a cada uno de sus competencias; corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/ 373 124,04 (Trescientos Setenta y Tres Mil Ciento Veinticuatro con 04/100 Soles), y el Deductivo Vinculado N° 01, por la



suma de S/ 304 030,15 (Trescientos Cuatro Mil Treinta con 15/100 Soles), que representan una incidencia total de ambos de 3,83% del monto del contrato original debido a que se han cumplido los supuestos técnicos y normativos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175 de su Reglamento;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 603-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 18 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, considerando la opinión técnica vertida, es procede la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 al Contrato N° 006-2017-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 006-2017-MINAGRI-PSI suscrito con la empresa ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil – Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad" - SNIP 276570", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 373 124,04 (Trescientos Setenta y Tres Mil Ciento Veinticuatro con 04/100 Soles) y Deductivo Vinculado N° 01 por el monto de S/ 304 030,15 (Trescientos Cuatro Mil Treinta con 15/100 Soles), con una incidencia total de ambos por 3.83% del monto original del contrato.

**Artículo Segundo.-** Ordenar al Contratista, ejecutar la Prestación Adicional contenida en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 al Contrato N° 006-2017-MINAGRI-PSI.

**Artículo Tercero.-** Requerir al Contratista ampliar la garantía de fiel cumplimiento por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar, a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

**Artículo Quinto.-** Notificar, la presente Resolución al Contratista, al Supervisor, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el inicio del deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que se inicie las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidad por deficiencias del expediente técnico que dio origen a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01.





## Resolución Directoral N° 347-2018-MINAGRI-PSI

**Artículo Octavo.-** Disponer el deslinde de responsabilidades por demora mayor a cinco (05) meses, que tenía la Entidad para el trámite de la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, contabilizados desde que la Supervisión se pronunció sobre la viabilidad de la solución técnica, lo cual ocasionó el incremento del monto de S/ 229 487,69 (Doscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 69/100 a S/ 373 124,04 (Trescientos Setenta y Tres Mil Ciento Veinticuatro con 04/100 Soles).

**Artículo Noveno.-** Notificar al Órgano de Control Institucional las resolución que aprueba la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01, conforme a lo establecido en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG del 13 de mayo de 2016.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO  
DIRECTOR EJECUTIVO

